

CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (911), por este medio comunica que, durante el mes de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024), se Celebró:

- 1. CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL (GLASSWING INTERNATIONAL) Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), y la **MSc. MAGDA SOFIA PÉREZ CABALLERO**, en su condición de Directora de País en representación de la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL (GLASSWING INTERNATIONAL)**, conformado por dos (02) Considerandos y once (11) cláusulas detalladas 1. Objetivo, 2. Mecanismo Operativo, 3. Alcance, 4. Modificación, 5. Derechos de Propiedad, 6. Uso de la Marca, 7. Solución de Controversias, 8. Coordinación y Seguimiento, 9. Vigencia y Terminación, 10. Confidencialidad y Protección de Datos, 11. Aceptación y Ratificación.
- 2. CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO, UNO (911) y EL HOSPITAL GENERAL SAN FRANCISCO** en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), y el **Dr. GERARDO RAMON ROSALES MEJÍA**, en su condición de Director Ejecutivo del Hospital General San Francisco, conformado por tres (03) Considerandos y seis (06) cláusulas detalladas 1. Objetivo, 2. Compromisos de las Partes, 3. Insumos, 4. Confidencialidad, 5. Duración y Terminación, 6. Rescisión de la Carta.





3. CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO, UNO (911) y EL CENTRO INTEGRAL DE SALUD MANUEL DE JESÚS SUBIRANA, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), y la **Licda. EBLIN ANALÍA GÓMEZ PAGOADA**, en su condición de Coordinadora de la Red de Salud Municipio Dulce Nombre de Culmi, conformado por tres (03) Considerandos y seis (06) cláusulas detalladas 1. Objetivo, 2. Compromisos de las Partes, 3. Insumos, 4. Confidencialidad, 5. Duración y Terminación, 6. Rescisión de la Carta. Aclarando que el Documento Original se remitió a esta Secretaria General en el mes de abril.

Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Actualizado el martes siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).



Abg. Delsy Barahona
Secretaria General por Delegación
Sistema Nacional
de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911).





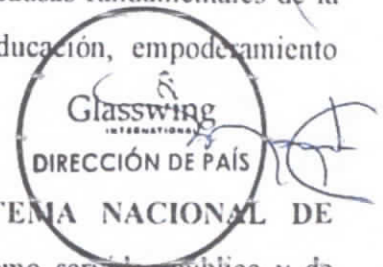
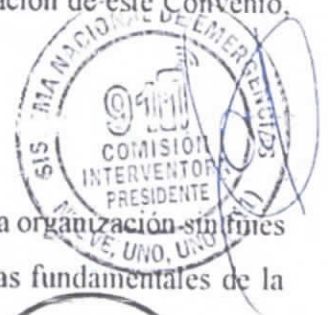
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL (GLASSWING INTERNATIONAL) Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911)

Yo, **MAGDA SOFIA PEREZ CABALLERO**, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, Msc. en Trabajo Social con orientación en Gestión del Desarrollo, con domicilio en la ciudad de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número, 0601-1975-00616 en su condición de **Directora de País**, compareciendo en representación de la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL**, que en adelante será denominada como “**GLASSWING INTERNATIONAL**”, y **MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, con Documento Nacional de Identificación Número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de **Comisionada Presidenta** de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE 911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha 29 de Junio del 2023, con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, quien es lo sucesivo se denomina “**SNE-911**”

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO 1: Que **GLASSWING INTERNATIONAL** Honduras es una organización sin fines de lucro, que empodera a la juventud y las comunidades para abordar las causas fundamentales de la pobreza, violencia y migración a través de los programas de salud, educación, empoderamiento comunitario, empleabilidad y emprendimiento.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** faculta a la institución como servidor público y de seguridad nacional responsable en atención de las llamadas de **EMERGENCIAS** dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera asistencia y seguridad de forma inmediata.





POR TANTO, reconociendo que las partes coinciden en su propósito operativo, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, que se registrá por las cláusulas siguientes:

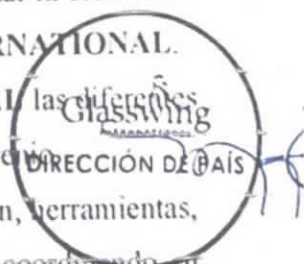
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO: Coordinar esfuerzos en materia de capacitación, gestión y atención para fortalecer el desarrollo integral de las comunidades en situación vulnerable, ubicadas en el área de intervención de GLASSWING INTERNATIONAL a través de los programas de salud y educación lo que implica cooperar mutuamente en los periodos y bajo los términos que fija en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMO OPERATIVO: GLASSWING INTERNATIONAL hará operativo este Convenio a través de Dirección de País, delegando en las diferentes coordinaciones de los programas de GLASSWING INTERNATIONAL y SNE-911 a través de la Dirección del Centro de Excelencia Formativa.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE: Mediante el presente convenio las partes se comprometen a brindar apoyo para su respectivo funcionamiento, los que deberán alcanzar las actividades siguientes:

Compromisos de la SNE-911:

1. Brindar espacios accesibles y adecuados dentro de sus instalaciones de manera gratuita, donde considere conveniente, para que sus colaboradores y líderes comunitarios reciban la formación general por parte del personal del proyecto SanaMente de GLASSWING INTERNATIONAL.
2. Asignar un enlace técnico para coordinar con GLASSWING INTERNATIONAL las diferentes intervenciones conjuntas y otras actividades que se desprendan del presente Convenio.
3. Proporcionar al enlace de GLASSWING INTERNATIONAL la documentación, herramientas, medios de verificación que se establezca de acuerdo al proyecto que se esté coordinando en conjunto como parte del sistema de referencias.
4. Recibir casos de sobrevivientes de violencia de GLASSWING INTERNATIONAL según los servicios de emergencias ofrecidos por la SNE-911.
5. La SNE-911 se compromete al cumplimiento de las políticas de Protección y



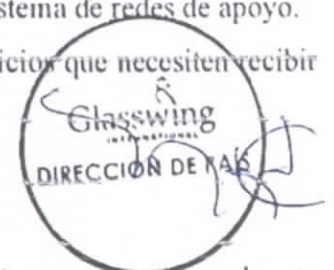


Salvaguarda de la Niñez y de la no revictimización a través del principio de confidencialidad en la gestión de casos de **GLASSWING INTERNATIONAL**.

6. Aceptar referencias del Programa SanaMente en casos de identificar personas con ideas y plan suicida o violencia de pareja, donde la Unidad de Psicología de Intervención en Crisis (UPIC) de la SNE-911 brindará un seguimiento.
7. SNE-911 se compromete a socializar los servicios de sistema en los centros educativos donde funcionan las escuelas comunitarias en coordinación con Glasswing.

Compromisos de GLASSWING INTERNATIONAL:

1. Formar al menos 150 operadores en el Distrito Central, Francisco Morazán y 75 operadores en San Pedro Sula, Cortés de la SNE-911 con la Formación General SanaMente en las sedes donde **GLASSWING INTERNATIONAL** tiene cobertura, específicamente en las zonas de intervención del proyecto SanaMente: Distrito Central, Francisco Morazán, municipio de Comayagua en el Depto. Comayagua; en el departamento de Cortés: San Pedro Sula, Villanueva, Choloma, Puerto Cortés y en El Progreso, Yoro.
2. Recibir las Fichas de referencia, entregadas por parte de la SNE-911, para dar el seguimiento de acuerdo al caso referido.
3. Promocionar los servicios ofrecidos por la SNE-911, en las comunidades donde esté presente **GLASSWING INTERNATIONAL**, como una contribución a su implementación.
4. **GLASSWING INTERNATIONAL** se reserva el derecho de toda información generada en cuanto al seguimiento de casos identificados y derivados a través del sistema de redes de apoyo.
5. Referir a los diferentes servicios de la SNE-911 a los usuarios de servicios que necesiten recibir servicios de apoyo social.

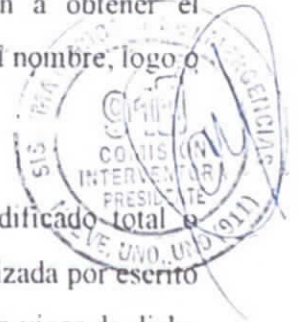


Compromisos de AMBAS PARTES:

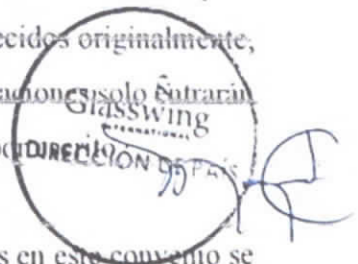
1. Comunicar periódicamente sobre los avances y retroalimentación en las intervenciones que de este convenio se deriven.
2. Informar sobre las personas responsables de la coordinación de las intervenciones que de este convenio se deriven.



3. Ambas instituciones podrán, bajo acuerdo previo, participar conjuntamente en la elaboración de propuestas y ejecución de proyectos conjuntos, bajo un acuerdo amplio sobre las condiciones del mismo.
4. Compartir capacitaciones en metodologías de interés mutuo, previa aprobación.
5. Respetar las políticas, acuerdos de confidencialidad, patentes, derechos de autoría y similares, de cada parte.
6. Priorizar como beneficiarios de este convenio a poblaciones sobrevivientes de violencia basada en género, emigrantes retornados en condiciones de vulnerabilidad, poblaciones desplazadas por violencia.
7. Las partes acuerdan coordinar la comunicación y la publicidad relacionadas con las actividades realizadas en virtud del presente convenio. Ambas partes se comprometen a obtener el consentimiento mutuo antes de hacer cualquier declaración pública o de utilizar el nombre, logo o marca de la otra parte en cualquier material de marketing o promocional.



CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado total o parcialmente de común acuerdo entre las partes. Cualquier modificación deberá ser realizada por escrito y notificada a la otra parte con al menos 30 días de anticipación a la fecha de entrada en vigor de dicha modificación. Las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones necesarias para formalizar y documentar cualquier modificación acordada, asegurando que todas las partes involucradas estén debidamente informadas y acepten los cambios propuestos antes de su implementación. Cualquier modificación al presente convenio deberá respetar los principios y objetivos establecidos originalmente, así como cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables. Además, las modificaciones solo entrarán en vigor una vez que sean ratificadas por todas las partes mediante consentimiento por escrito.



CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE PROPIEDAD: Las partes involucradas en este convenio se reservan el derecho sobre su propiedad intelectual y material. Todos los productos de naturaleza intelectual y/o material que surjan como resultado de este convenio de cooperación serán de uso conjunto de ambas partes, manteniendo el derecho de propiedad sobre temas exclusivamente desarrollados por cada institución. En ningún momento se permitirá la reproducción de materiales sin la autorización expresa de la parte asociada. Cualquier propiedad intelectual creada o utilizada en relación con este convenio seguirá

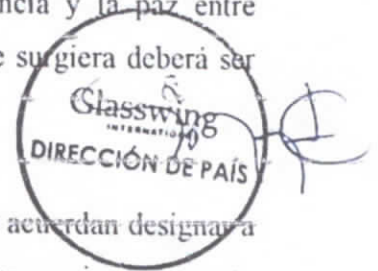
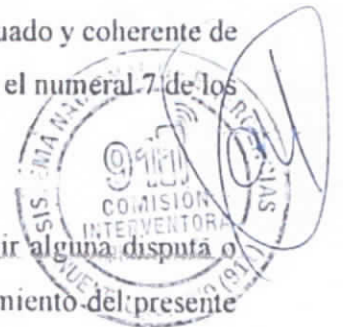


siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya creado o poseído previamente. Ninguna de las partes adquirirá derechos de propiedad intelectual sobre los productos o resultados generados en virtud del convenio, excepto mediante acuerdo por escrito entre las partes involucradas.

CLÁUSULA SEXTA: USO DE LA MARCA: Ambas partes acuerdan el uso de los logos de sus respectivas instituciones únicamente en los materiales digitales o productos físicos que se deriven de las acciones enmarcadas en este convenio de cooperación. El uso de los logos estará sujeto al cumplimiento de los requerimientos específicos establecidos por cada institución para el uso de su marca. Cualquier modificación o adaptación de los logos deberá contar con la autorización previa y por escrito de la institución propietaria del logo correspondiente. Las partes se comprometen a coordinar estrechamente con los equipos de comunicaciones de ambas instituciones para garantizar el uso adecuado y coherente de los logos en todos los materiales y comunicaciones derivadas de este convenio. Según el numeral 7 de los compromisos de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de surgir alguna disputa o controversia entre las partes en relación con la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a resolverla de manera amistosa y negociada. Este es un convenio firmado de buena fe, que tiene como propósito fomentar el respeto, la tolerancia y la paz entre organizaciones y al exterior de las mismas, por lo que, cualquier discrepancia que surgiera deberá ser resuelta dentro de la comprensión y la ética.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Ambas partes acuerdan designar a los responsables de la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, por parte **GLASSWING INTERNATIONAL** las personas designadas son los coordinadores de **Redes de Apoyo y Servicios Complementarios** del Proyecto SanaMente tanto en Tegucigalpa como en San Pedro Sula, Por parte de **SNE-911; la Unidad de Cooperación Internacional e Interinstitucional**. Las partes acuerdan establecer un mecanismo de evaluación y monitoreo para supervisar el progreso y los resultados de las actividades realizadas en virtud del presente convenio. Este mecanismo incluirá la recopilación regular de datos, la realización de evaluaciones periódicas y la elaboración de informes de progreso, con





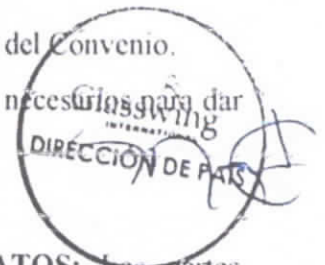
el fin de identificar cualquier desviación con respecto a los objetivos establecidos y tomar medidas correctivas según sea necesario.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y se extenderá por un periodo de 2 años. Cualquiera de las partes tendrá la facultad de dar por terminado este convenio anticipadamente mediante notificación por escrito a la otra parte con al menos 30 días de anticipación. La terminación anticipada no eximirá a las partes de sus obligaciones financieras y legales que hayan surgido antes de la fecha de terminación.

Además, el presente convenio se considerará terminado en los siguientes casos:

- Por vencimiento del término del presente Convenio.
- Por mutuo consentimiento de ambas partes.
- En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes suscriptoras.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del mismo; en este último caso, la parte afectada deberá notificar la causal con un mes de anticipación.
- Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.

En caso de terminación o rescisión, las partes acuerdan llevar a cabo todos los actos necesarios para dar por concluidas las actividades en curso de manera ordenada y satisfactoria.





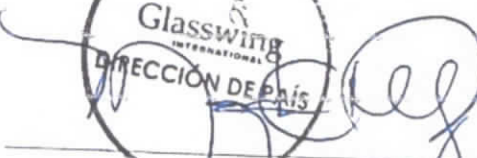

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes involucradas en el presente convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información revelada por las partes del mismo. Dicha información confidencial será utilizada exclusivamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este convenio. Queda expresamente prohibido el uso de la información confidencial para cualquier otro propósito sin la previa autorización por escrito durante la vigencia de este Convenio de Cooperación y de forma permanente. En consideración de que la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (SNE 911) es una institución de seguridad nacional, según lo establecido en el considerando segundo del presente convenio, se informa a las partes que tienen el derecho de retirar su consentimiento para el tratamiento de datos en cualquier momento. En caso de ejercer este derecho, se procederá a la rescisión del presente Convenio, conforme a los términos estipulados en el mismo, ya que el tratamiento de datos es esencial para la ejecución del mismo. Además, se hace referencia a la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, la cual establece la clasificación de la información como reservada. Cualquier incumplimiento de esta cláusula conlleva a la imposición de responsabilidades correspondientes, SO PENA DE RESPONSABILIDAD POR SU INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las partes manifiestan su total conformidad y acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio de cooperación. En señal de aceptación y ratificación, ambas partes proceden a firmar el presente documento en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la fecha del veinticinco (25) de abril de 2024, en prueba de su mutuo consentimiento y entendimiento de los términos y condiciones establecidos en este convenio.



Miroslava Cerpas Hernández
Comisionada presidenta del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno.
DNI No: 0826-1993-00194



Magda Sofía Pérez Caballero
Directora de País de Glasswing International
DNI No: 0601-1975-00616



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO, UNO (911) y CENTRO INTEGRAL DE SALUD MANUEL DE JESUS SUBIRANA.

Los suscritos **MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, Abogada hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionada presidenta de la Comisión interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada según Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A celebrado el 29 de junio de 2023 con Documento Nacional de Identificación No. 0826-1993-00194 y **EBLIN ANALIA GOMEZ PAGOADA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Enfermería hondureña, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 1509-1987-00122 actuando en su condición de Coordinadora de la Red de Salud Municipio Dulce Nombre de Culmi departamento de Olancho. Con facultades suficientes para celebrar este acto y como tal ellos lo hacen, han decidido suscribir esta Carta de Entendimiento.

CONSIDERANDO: El SNE 911, creado como un servicio público y de seguridad nacional responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas a la línea única Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que necesite seguridad, atención médica y psicológica u otro tipo de emergencia, procurando dar respuesta inmediata y coordinada a la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Salud Manuel de Jesús Subirana brinda asistencia en salud a cada individuo y familia del Municipio de Dulce Nombre de Culmi y zonas aledañas garantizando, calidad, seguridad y trato humanitario.

CONSIDERANDO: El SNE-911 como institución altamente responsable con la sociedad hondureña, tiene la misión de prestar sus servicios a las instituciones que lo requieran, para beneficiar a la ciudadanía para tener servicios médicos de calidad.

CLÁUSULA I: OBJETIVO Asignar una ambulancia con su respectivo personal para brindar el servicio de primeros auxilios en el municipio de Dulce Nombre de Culmi y sus comunidades aledañas, dando atención de calidad esto con el fin de trabajar de manera interinstitucional.

CLÁUSULA II: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El SNE 911 se compromete a:

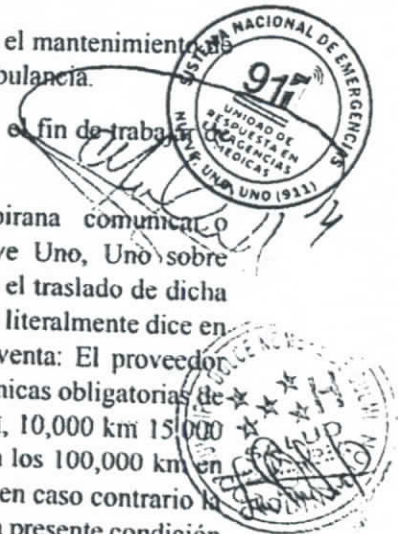
1. Disponer de personal para el uso y manejo de la ambulancia que estará ubicada en el Centro Integral de Salud Manuel de Jesús Subirana, la cual brindará atención a la población del Municipio de Dulce Nombre de Culmi y zonas aledañas, ubicado en el Departamento de Olancho Laborando en turnos A, B, C las 24 horas del día, los 365 días del año.
2. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (SNE-911) se compromete a brindar el combustible de la ambulancia asignada al Centro Integral de Salud Manuel de Jesús Subirana.

Centro Integral de Salud Manuel de Jesús Subirana se compromete a:

1. Deberá brindar instalaciones apropiadas para el equipo de trabajo y ambulancia del SNE-911.
2. Centro Integral de Salud Manuel de Jesús Subirana deberá sostener el mantenimiento de los insumos médicos que se necesiten en la unidad médica de la ambulancia.
3. Mantener comunicación de forma periódica con la contraparte, con el fin de trabajar de manera ordenada y eficaz.
4. Es obligación del Centro Integral de Salud Manuel de Jesús Subirana comunicar o notificar directamente al Sistema Nacional de Emergencia Nueve Uno, Uno sobre cualquier mantenimiento que requiera la ambulancia y así gestionar el traslado de dicha ambulancia para darle el MANTENIMIENTO PREVENTIVO como literalmente dice en la cláusula de Mantenimiento Preventivo del contrato de compra venta: El proveedor estará en la obligación de brindar a los vehículos las revisiones mecánicas obligatorias de 5,000 km, 10,000 Km, 20,000 Km así sucesivamente cada 5,000 km, 10,000 km 15,000 km 20,000 km, así sucesivamente cada 5,000 km hasta que cumplan los 100,000 km en los talleres de la empresa diseminadas a nivel nacional del grupo Q, en caso contrario la garantía del fabricante dejará de tener validez. La no observancia de la presente condición libera automáticamente al proveedor de la validez de la garantía.

CLÁUSULA III INSUMOS: Los insumos y recursos requeridos, para el óptimo funcionamiento de insumos médicos serán responsabilidad del Centro Integral de Salud Manuel de Jesús Subirana. Dejando libre responsabilidad alguna para cubrir dichos recursos e insumos al SNE-911

CLÁUSULA IV: CONFIDENCIALIDAD- Las partes involucradas en la presente carta de entendimiento se comprometen de manera absoluta a mantener total discreción y confidencialidad respecto a toda la información a la cual tengan acceso como resultado de la



ejecución de esta carta de entendimiento. Se establece con firmeza que dicha información, en ningún caso, podrá ser divulgada ni utilizada con fines públicos o para beneficio ajeno a los objetivos y propósitos establecidos en el presente documento, procedimientos, conocimientos técnicos, estrategias y cualquier otra información sensible o privilegiada que sea intercambiada o generada en el marco de la colaboración establecida por esta carta de entendimiento.

CLÁUSULA V DURACIÓN Y TERMINACIÓN: La duración de esta Carta de entendimiento será a partir de la fecha de firma y sello hasta el 31 de diciembre del 2025. Con posibilidad de renovación si ambas partes están de acuerdo.

CLÁUSULA VI: RESCISIÓN DE LA CARTA:

La presente Carta de Entendimiento terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre LAS PARTES.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (30) días de anticipación a la fecha de finalización.

En el caso de terminación de esta Carta de Entendimiento, se dispondrá de un plazo de sesenta (30) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin a la Carta de Entendimiento, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo Acuerdo de LAS PARTES, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de LAS PARTES involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

Ambas partes están de acuerdo en la celebración de la presente Carta de Entendimiento de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de marzo del año 2024.


Abog. Miroslava Cepas
Comisionada Presidenta de la Junta Representativa
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno
(911)




Lic. Eblin Analía Gómez
Coordinadora de la Red de Salud Municipio
Dulce Nombre de Culmi





CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y EL HOSPITAL GENERAL SAN FRANCISCO.

Los suscritos, **MIROSLAVA CERPAS HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0826-1993-00194, actuando en su condición de Comisionada presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada según Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A celebrado el 29 de junio de 2023 y **GERARDO RAMON ROSALES MEJIA**, mayor de edad, casado, doctor, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1988-08396 actuando en su condición de Director Ejecutivo del **HOSPITAL GENERAL SAN FRANCISCO**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo No. 57-2022 de 02 de febrero de 2022 en el municipio de Juticalpa Olancho; Con facultades suficientes para celebrar este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir esta Carta de Entendimiento.

[Handwritten signature]
DIRECTOR
HOSPITAL GENERAL
SAN FRANCISCO
JUTICALPA, OLANCHO



ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO UNO: El SNE 911, creado como un servicio público y de seguridad nacional responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS** dirigidas a la línea única Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que necesite seguridad, atención médica y psicológica u otro tipo de emergencia, procurando dar respuesta inmediata y coordinada a la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO DOS: Que el Hospital General San Francisco brinda asistencia en salud a cada individuo y familia de Olancho garantizando, calidad, seguridad y trato humanitario.

CONSIDERANDO TRES: El SNE-911 como institución altamente responsable con la sociedad hondureña, tiene la misión de prestar sus servicios a las instituciones que lo requieran, para beneficiar a la ciudadanía para tener servicios médicos de calidad.

POR TANTO, reconociendo que las partes coinciden en su propósito operativo, acuerdan suscribir la presente Carta de Entendimiento, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO Asignar una ambulancia con su respectivo personal para brindar el servicio de primeros auxilios al Hospital General San Francisco



y sus comunidades aledañas, dando atención de calidad esto con el fin de trabajar de manera interinstitucional.

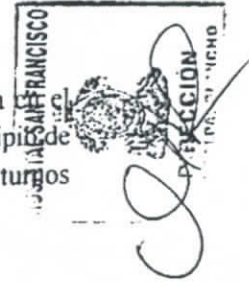
CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El SNE 911 se compromete a:

Disponer de personal para el uso y manejo de la ambulancia que estará ubicada en el Hospital General San Francisco la cual brindará atención a la población del Municipio de Juticalpa y zonas aledañas, ubicado en el Departamento de Olancho Laborando en turnos A, B, C las 24 horas del día, los 365 días del año.

El Hospital General San Francisco se compromete a:

1. Brindar instalaciones apropiadas para el equipo de trabajo y ambulancia del SNE-911.
2. Hospital General San Francisco se compromete a brindar el combustible de la ambulancia asignada por parte del SNE-911
3. El Hospital General San Francisco deberá sostener el mantenimiento de los insumos médicos que se necesiten en la unidad médica de la ambulancia.
4. Mantener comunicación de forma periódica con la contraparte, con el fin de trabajar de manera ordenada y eficaz.
5. Es obligación del Hospital General San Francisco comunicar o notificar directamente al SNE-911 sobre cualquier mantenimiento que requiera la ambulancia y así gestionar el traslado de dicha ambulancia para darle el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO** como literalmente dice en la cláusula de Mantenimiento Preventivo del contrato de compraventa: El proveedor estará en la obligación de brindar a los vehículos las revisiones mecánicas obligatorias de 5,000 km, 10,000 Km, 20,000 Km así sucesivamente cada 5,000 km, hasta que cumplan los 100,000 km en los talleres de la empresa diseminadas a nivel nacional del grupo Q, en caso contrario la garantía del fabricante dejará de tener validez. La no observancia de la presente condición libera automáticamente al proveedor de la validez de la garantía.



CLÁUSULA TERCERA: INSUMOS- Los insumos y recursos requeridos, para el óptimo funcionamiento de la ambulancia como combustible e insumos médicos serán responsabilidad del Hospital General San Francisco dejando libre responsabilidad alguna para cubrir dichos recursos e insumos al SNE-911

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD- Las partes involucradas en la presente carta de entendimiento se comprometen de manera absoluta a mantener total discreción y confidencialidad respecto a toda la información a la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de esta carta de entendimiento. Se establece con firmeza que

911

¡PROTEGEMOS TU VIDA!



dicha información, en ningún caso, podrá ser divulgada ni utilizada con fines públicos o para beneficio ajeno a los objetivos y propósitos establecidos en el presente documento, procedimientos, conocimientos técnicos, estrategias y cualquier otra información sensible o privilegiada que sea intercambiada o generada en el marco de la colaboración establecida por esta carta de entendimiento.

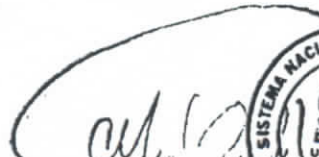
CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN- La duración de esta Carta de entendimiento será a partir de la fecha de firma y sello hasta el 31 de diciembre del 2025. Con posibilidad de renovación si ambas partes están de acuerdo.


CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DE LA CARTA- La presente Carta de Entendimiento terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este Entendimiento podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre LAS PARTES.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización.

En el caso de terminación de esta Carta de Entendimiento, se dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin a la Carta de Entendimiento, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo Acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

Ambas partes están de acuerdo en la celebración de la presente Carta de Entendimiento de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de abril del año 2024.


Abog. Miroslava Cerpas Hernández
Comisionada Presidenta
Sistema Nacional de Emergencias Nueve,
Uno, Uno (911)




Dr. Gerardo Ramón Rosales Mejía
Director
Hospital General San Francisco
Departamento de Tegucigalpa Olancha

